

LEY N° 5255

Autorizando a liquidar beneficios (sueldo mínimo) establecidos en el art. 12, Ley 5131, de Presupuesto para 1947.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo a liquidar los importes que en concepto de aplicación de los beneficios establecidos en el artículo 12 de la Ley 5131, hayan sido reconocidos de legítimo abono.

Art. 2° El gasto determinado por el cumplimiento de la presente ley, se pagará de Rentas Generales del Ejercicio Administrativo del año 1948.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

JUAN B. MACHADO.

A. Panelli,

Secretario del Senado.

MARIO M. GOIZUETA.

Dionisio Ondarra.

Secretario de la C. de DD.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

Decreto Nº 16.305.

Registrada bajo el número cinco mil doscientos cincuenta y cinco (5255).

HÉCTOR E. MERCANTE.

Ministro de Gobierno.

TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE CAMARA DE SENADORES. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrado y destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Pág. 162. (Mayo 13 de 1948).

Despacho de la Comisión. Pág. 268. (Mayo 20 de 1948).

Moción de sobre tablas. Aprobada. Pág. 277. (Mayo 20 de 1948).

Aprobación en general y particular. Pág. 277. (Mayo 20 de 1948).

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. —

Entrado en revisión y destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos. Págs. 473 y 572. (Junio 3 de 1948).

Despacho de la Comisión. Pág. 744. (Junio 16 de 1948).

Moción de preferencia. Aprobada. Pág. 892. (Junio 23 de 1948).

Sanción definitiva. Pág. 892. (Junio 23 de 1948).